



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE
LEY

TÍTULO I

IMPUESTO INMOBILIARIO

ARTÍCULO 1. Modificase el artículo 159 del Código Fiscal (Ley 3456 t. o. 2014), el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 159 - Aquellas personas, naturales o jurídicas, que acumulen en la suma de partidas un valor fiscal determinado serán gravadas por un impuesto inmobiliario adicional que se establecerá en la Ley Impositiva anual.

Se establece un adicional por latifundios según diferentes regiones de la Provincia (establecidas en el Decreto 3872/2014). Los diferentes contribuyentes se clasifican en:

- 1) persona humana o persona jurídica.
- 2) según el destino del uso del suelo que le da el propietario, pudiendo ser:
 - a) destino único;
 - b) chacra mixta;
 - c) locación del inmueble.
- 3) titular del inmueble de origen nacional o de nacionalidad extranjera.

El adicional por latifundios se establece en la Ley Impositiva Anual”.



ARTÍCULO 2. Incorpórese el artículo 2 bis a la Ley Impositiva Nro. 3456 (t. o. 2014) el siguiente:

“Artículo 2 bis.-Reducción del impuesto inmobiliario rural por utilización del inmueble rural para chacra mixta. El impuesto determinado en el artículo 2 se reduce en un 50% si el terreno corresponde a una unidad económica según lo estipulado en el Decreto 3872/2014, es manejado por sus propios dueños con residencia efectiva en el predio o no y combina, en proporciones disimiles, agricultura con ganadería, en cualquiera de sus variantes tanto agrícolas como ganaderas.

El mismo tratamiento de la reducción del impuesto inmobiliario corresponde para aquellos núcleos familiares acreditados por el Registro Nacional de Agricultura Familiar, o el organismo que en el futuro lo reemplace.

ARTÍCULO 3. Sustitúyase el artículo 3 bis de la Ley Impositiva Nro. 3456(t. o. 2014), por el siguiente texto:

“Artículo 3 bis.- Adicional a Grandes Propietarios Rurales (GPR).

El Adicional a Grandes Propietarios Rurales establecido en el artículo 159 del Código Fiscal (t. o. 2014 y modificatorias), alcanzará a los titulares de inmuebles de más de 300 hectáreas en forma individual o conjunta cuyas valuaciones superen el valor fiscal de \$836.000,01 y se liquidará con un incremento del cuarenta por ciento (40%) del Impuesto Inmobiliario Rural que le corresponda tributar al sujeto obligado, y en caso que las valuaciones superen el valor



fiscal de \$1.870.000,01 se liquidará con un incremento del ochenta (80%) del Impuesto Inmobiliario Rural que le corresponda tributar al sujeto obligado. Este adicional tiene el tope del adicional por latifundio (APL), es decir: en caso de corresponder el adicional de latifundio, no se tributa este adicional.

Dicho adicional deberá estar discriminado en cada boleta del Impuesto Inmobiliario con la leyenda: Adicional a Grandes Propietarios Rurales (GPR).

No se tendrá en cuenta para el cálculo de este adicional, a aquellos inmuebles con una superficie menor o igual a 5 hectáreas.

Adicional por Latifundio (APL): de acuerdo al segundo párrafo del artículo 159 del Código Fiscal (t. o. 2014), se establece un Adicional por Latifundios, el que se liquidará como un incremento del Impuesto Inmobiliario Rural al que le corresponda tributar al sujeto obligado, para el que se tomará en cuenta el coeficiente indicado en la tabla del Anexo I – Tabla de Alícuotas, la cantidad de hectáreas y las distintas categorizaciones de contribuyentes:



TÍTULO II
FONDO SOLIDARIO PARA EL
DESARROLLO AGROPECUARIO (FOSODA)

CAPÍTULO I
CREACIÓN E INTEGRACIÓN

ARTÍCULO 4. Créase el Fondo Solidario para el Desarrollo Agropecuario (en adelante FO.SO.D.A.), el que está destinado al financiamiento total o parcial de obras de infraestructura y programas o proyectos tendientes a la promoción, fomento e impulso del sector agrícola-ganadero de la Provincia de Santa Fe.

ARTÍCULO 5. Integración. EL FO.SO.D.A. se integra con los siguientes recursos:

- a) Lo recaudado en concepto de aporte adicional por latifundios a realizar por los contribuyentes del Impuesto Inmobiliario Rural, en la forma, plazos y montos establecido por el artículo 3º de la presente ley;
- b) Las sumas que se depositen voluntariamente en dicho Fondo;
- c) Los recursos que por otras leyes se destinen específicamente al mismo;
- d) Los recursos que el Estado Nacional pudiere aportar;



e) Los intereses, recargos y multas por la falta de pago en tiempo y forma del aporte adicional de latifundios sobre el Impuesto Inmobiliario Rural, que por la presente Ley se establece.

ARTÍCULO 6. Cuenta Especial. Los fondos recaudados se depositarán en el Banco de la Provincia de Santa Fe S.A., en una cuenta corriente especial que al efecto deberá habilitarse, denominada "Fondo Solidario para el Desarrollo Agropecuario", quedando su administración a cargo de los organismos que anualmente indique la Ley de Presupuesto. La recaudación del aporte adicional previsto en el artículo 3º de la presente Ley, se efectuará conjuntamente con el Impuesto Inmobiliario Rural, debiendo la Administración Provincial de Impuestos rendir mensualmente los importes percibidos por tal concepto, a quien tuviera su administración a cargo, según lo indicado precedentemente.

ARTÍCULO 7. Afectación. EL FO.SO.D.A. tiene las siguientes afectaciones:

- a) el 38,5% para obras de infraestructura que, de manera directa o indirecta, beneficien el crecimiento armónico de pueblos y ciudades del interior; mejoramiento y estabilizado de suelos en caminos rurales; construcción, conservación, mejoramiento, mantenimiento, rehabilitación y limpieza de entubados para desagües pluviales; obras necesarias para recuperar, conservar, rehabilitar o mejorar los suelos para la producción agropecuaria y demás obras de



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

infraestructura tendientes a la promoción, fomento e impulso del sector;

- b) El 30% para proyectos y programas destinados a localidades de hasta 1.500 habitantes con el objeto de: desarrollar medidas para la colocación de productos locales en mercados de mayor escala; realizar obras o actividades en beneficio del desarrollo de la producción agropecuaria local orientada al agregado de valor de la producción primaria; asistir técnicamente y capacitar a productores y trabajadores rurales para mejorar la producción y comercialización agrícola, y demás disposiciones que promuevan el desarrollo rural con la participación activa de las comunidades rurales. Estos proyectos y programas tienen como destinatarios a las personas que puedan certificar su radicación efectiva en estas localidades;
- c) el 1,5% para Servicio de Catastro e Información Territorial, con el objeto de financiar gastos de capacitación, actualización de la información y para el mejoramiento en las tareas de control y eficiencia;
- d) el remanente que surja según lo dispuesto en los incisos anteriores se distribuirá: primeramente, en un veinticinco por ciento (25%) por partes iguales entre los Municipios de Primera Categoría. El 75% restante se distribuirá entre todas las Municipalidades de Segunda Categoría y Comunas en un setenta por ciento (70%) en base a la población y un treinta por



ciento (30°/o) en base a necesidades básicas insatisfechas. Para estos últimos indicadores se toman en cuenta los últimos datos oficiales publicados. Los montos resultantes a favor de los Municipios Segunda Categoría y Comunas, se transfieren en forma automática a cada ejercicio en doce (12) cuotas mensuales, iguales y consecutivas en igual oportunidad que las correspondientes a la participación en la primera quincena de recaudación del régimen de Coparticipación Federal.

ARTÍCULO 8. Recaudación. EL aporte adicional establecido en el artículo 3° de la presente Ley es de carácter obligatorio y será recaudado por la Administración Provincial de Impuestos, no pudiendo sufrir descuentos especiales.

Su incumplimiento acarrea para los sujetos obligados la aplicación de recargos, accesorios y demás sanciones que el Código Fiscal -Ley N° 3456, t. o. 2014-, prevé para los tributos.

ARTÍCULO 9. La autoridad de aplicación del FO.SO.D.A. es el Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos y Hábitat.

CAPÍTULO II
COMISIÓN INTERMINISTERIAL DEL FONDO
SOLIDARIO PARA EL DESARROLLO AGROPECUARIO



ARTÍCULO 10. Creación. Créase la Comisión Interministerial del Fondo Solidario para el Desarrollo Agropecuario para el diseño, evaluación y seguimiento de las obras y proyectos implementados por el FO.SO.D.A.

ARTÍCULO 11. Objetivos. Son objetivos de la Comisión:

- a) Promover la economía agrícola-ganadera a través del mejoramiento de la producción y el desarrollo rural.
- b) Ampliar el acceso de la población rural a servicios básicos.
- c) Integrar de forma equitativa los distintos sectores rurales a nivel local, provincial y nacional.
- d) Diseñar programas de articulación entre los pequeños productores, las agroindustrias, empresas exportadoras y comercializadoras de alimentos.
- e) Fortalecer y coordinar con municipios y comunas la formulación e implementación de políticas, obras y proyectos de desarrollo rural.
- f) Fomentar la efectiva participación de la población en el diseño y realización de actividades a nivel local y regional.

ARTÍCULO 12. Integración y Coordinación. La Comisión está integrada por representantes del Ministerio de Economía, Ministerio de la Producción, el Ministerio de Gestión Pública y el Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos y Hábitat, siendo este último en su calidad de Autoridad de Aplicación del FO. SO. D.A., el coordinador de la Comisión.



La integración de la Comisión respeta el principio de paridad, debiendo considerarse al momento de la designación de representantes por cada Ministerio.

ARTÍCULO 13. Funcionamiento. El funcionamiento de la Comisión es dispuesto por Resoluciones internas, debiendo reunirse periódicamente y confeccionando actas por cada reunión, llevando un registro de su actuación.

Para cumplimentar los objetivos de la Comisión, se establecen los canales de articulación y coordinación correspondientes con los miembros del Poder Legislativo, los gobiernos locales y representantes del sector productivo de cada Departamento.

Artículo 14.- Para la afectación de los montos estipulados en el inciso b) del artículo 7 de la presente, la Comisión debe conformar instancias de diálogo y diseño participativo de medidas y proyectos, donde intervengan tanto los representantes del gobierno local como los pequeños y medianos productores, institucionalizando la participación activa de la comunidad rural en la toma de decisiones. Este procedimiento será reglamentado por la Autoridad de Aplicación.

CAPÍTULO III DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 15. De acuerdo a lo establecido en el inciso c) del artículo 7º de la presente ley, Servicio de Catastro e Información Territorial debe conformar una índice



productividad de las diferentes zonas de la provincia, que sirve para reevaluar las partidas inmobiliarias rurales.

ARTÍCULO 16. La rendición de cuentas, sin perjuicio de lo que establezca el Tribunal de Cuentas de la Provincia se efectúa semestralmente, en un plazo máximo de sesenta (60) días del cierre del semestre, conforme lo dispuesto por la Ley Nº 12.510 de Administración, Eficiencia y Control del Estado y sus modificatorias. La no aprobación de la rendición de cuentas por motivos no imputables a autoridades locales en ejercicio, no puede ser invocado como un motivo para suspender las remesas correspondientes.

ARTÍCULO 17. Adecuación Presupuestaria. Facúltese al Poder Ejecutivo para que, a través del Ministerio de Economía, efectúe las adecuaciones presupuestarias que correspondan de conformidad con lo dispuesto por la presente Ley, y defina la oportunidad en que corresponda ingresar el Fondo creado por la misma.

ARTÍCULO 18. Reglamentación. EL Poder Ejecutivo reglamentará la presente dentro de los 120 (ciento veinte) desde su promulgación.

ARTÍCULO 19. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



ANEXO I - Tabla de Alícuotas

1	entre 10.000 y 12.500	1,80	0,90	2,16	2,34	2,52
	entre 12.501 y 15.000	2,16	1,08	2,59	2,81	3,02
	entre 15.001 y 20.000	2,34	1,17	2,81	3,04	3,28
	más de 20.000	2,88	1,44	3,46	3,74	4,03
2	entre 6.000 y 7.500	1,80	0,90	2,16	2,34	2,52
	entre 7.501 y 9.000	2,16	1,08	2,59	2,81	3,02
	entre 9.001 y 12.000	2,34	1,17	2,81	3,04	3,28
	más de 12.000	2,88	1,44	3,46	3,74	4,03
3	entre 2.800 y 3.500	1,80	0,90	2,16	2,34	2,52
	entre 3.501 y 4.200	2,16	1,08	2,59	2,81	3,02
	entre 4.201 y 5.600	2,34	1,17	2,81	3,04	3,28
	más de 5.600	2,88	1,44	3,46	3,74	4,03
4	entre 2.000 y 2.500	1,80	0,90	2,16	2,34	2,52
	entre 2.501 y 3.000	2,16	1,08	2,59	2,81	3,02
	entre 3.001 y 4.000	2,34	1,17	2,81	3,04	3,28
	más de 4.000	2,88	1,44	3,46	3,74	4,03
5	entre 1.600 y 2.000	1,80	0,90	2,16	2,34	2,52
	entre 2.001 y 2.900	2,16	1,08	2,59	2,81	3,02



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

	entre 2.901 y 3.900	2,34	1,17	2,81	3,04	3,28
	más de 3.900	2,88	1,44	3,46	3,74	4,03
6	entre 1.200 y 1.500	1,80	0,90	2,16	2,34	2,52
	entre 1.501 y 1.800	2,16	1,08	2,59	2,81	3,02
	entre 1.801 y 2.400	2,34	1,17	2,81	3,04	3,28
	más de 2.400	2,88	1,44	3,46	3,74	4,03
7	entre 800 y 1.000	1,80	0,90	2,16	2,34	2,52
	entre 1.001 y 1.200	2,16	1,08	2,59	2,81	3,02
	entre 1.201 y 1.600	2,34	1,17	2,81	3,04	3,28
	más de 1.600	2,88	1,44	3,46	3,74	4,03
8	entre 480 y 600	1,80	0,90	2,16	2,34	2,52
	entre 601 y 720	2,16	1,08	2,59	2,81	3,02
	entre 720 y 960	2,34	1,17	2,81	3,04	3,28
	más de 960	2,88	1,44	3,46	3,74	4,03
9	entre 80 y 100	1,80	0,90	2,16	2,34	2,52
	entre 101 y 120	2,16	1,08	2,59	2,81	3,02
	entre 121 y 160	2,34	1,17	2,81	3,04	3,28
	más de 160	2,88	1,44	3,46	3,74	4,03

A estos fines, se definen las diferentes clases de contribuyentes:

Propietario nacional: cuando la totalidad del titular o de los titulares sean personas residentes en el país a los fines impositivos.

Propietario extranjero: cuando la totalidad del titular o de los titulares sean personas residentes en el extranjero a los fines impositivos.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Persona Humana: según la definición estipulada por el Código Civil y Comercial de la Nación.

Persona Jurídica: según la definición estipulada por el Código Civil y Comercial de la Nación.

Destino único: se refiere al uso de la tierra para un único destino, ya sea agricultura o ganadería.

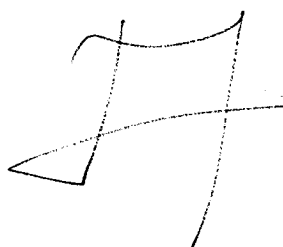
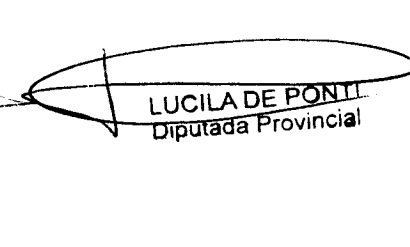
Destino chacra mixta: Sin considerar lo estipulado en el artículo 2 de la presente en lo que refiere a unidades económicas, se considera chacra mixta a aquellas extensiones de tierra manejada por sus propios dueños con residencia efectiva en el predio o no, que combina en proporciones disimiles, agricultura con ganadería, en cualquiera de sus variantes tanto agrícolas como ganaderas.

Locador: se refiere al arrendador del inmueble rural.

Cada contribuyente debe demostrar fehacientemente mediante declaración jurada la situación fiscal en la que se categoriza.

Este adicional al latifundio debe estar discriminado en cada boleta del Impuesto Inmobiliario con la leyenda: Adicional por Latifundios (APL).

Las áreas se sujetan a las establecidas en el Anexo II del Decreto 3872/2014.

 
LUCILA DE PONTI
Diputada Provincial



FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

Uno de los problemas fundamentales que enfrenta cualquier gobierno de una provincia argentina es la concentración económica —del capital, la producción y el uso de la tierra— y su contracara, la crisis de la pequeña y mediana producción, en especial la de tipo familiar capitalizado o chacarera y; por otro lado, la persistencia de la gran propiedad territorial y el latifundio, con su correlato en la renta concentrada de la tierra. Santa Fe no escapa a ello. En nuestra provincia, según el último censo agropecuario nacional 2018, 600 propietarios concentran el 35,45 por ciento de las tierras (si consideramos sólo las explotaciones agropecuarias —en adelante EAPs mayores a 2.500 Has.). Si a ello le agregamos las EAPs mayores a 1.000 Has., son 2.044 propietarios que concentran el 58,57 por ciento de las



tierras. Es decir, dos mil propietarios tienen casi el 60% de las tierras en una provincia de tres millones cuatrocientas mil personas. El 0,06% de las personas concentran el 60%. Esta problemática, se agrava al incorporar el tema de las inundaciones producto del monocultivo y las deforestaciones masivas. Nicolás Bertram, ingeniero agrónomo del INTA Marcos Juárez, ha estudiado las cuestiones referidas al agua desde hace más de una década. Las comprobaciones de sus estudios son de gran importancia a la hora de considerar las medidas que deben ser implementadas. Según Bertram¹, las napas que en la pampa húmeda hace una década se encontraban a diez metros de profundidad, hoy están entre 1 m y 0,50 cm, siendo que la saturación de los suelos produce que no puedan absorber más. Esta saturación es causada por las deforestaciones indiscriminadas y el monocultivo.

La pérdida de casi 200.000 chacras mixtas desde los años noventa a la fecha, ha determinado que el cultivo de soja le restara a la ganadería en la pampa húmeda 10.000.000 de hectáreas, y a los montes naturales más de 4.000.000 de hectáreas.

Los estudios técnicos han especificado que, el monte nativo absorbe 300 milímetros la hora, un campo ganadero, 100mm y la soja apenas 30mm. Si se anualizan estos datos,

¹ Bertram, Nicolás y Chiacchiera, Sebastián. 2014. Ascenso de napas en la Región Pampeana: ¿Consecuencia de los cambios en el uso de la tierra? INTA EEA Marcos Juárez. Disponible online.



los bosques y pasturas consumen entre 1500 a 2000 mm anuales y la soja de 400 a 600mm año. El suelo absorbió todo lo que podía absorber por eso las napas freáticas subieron, y el agua escurre hacia canales y ríos.

Ante esta situación no sólo hay que considerar la necesidad de obras específicas, sino que lo que se debe discutir también y principalmente es el modelo productivo adoptado y sus características extractivas que producen un grave daño ambiental.

La discusión de este modelo de desarrollo productivo implica también una grave problemática que es la migración rural. Pedro Peretti lo explica del siguiente modo: "todos los conurbanos de las grandes ciudades reciben gente corrida del monte por la soja. No es lo mismo un volumen de producción construido a partir de mil mega empresas agropecuarias concentradas verticalmente que producido por 500 mil productores agropecuarios. No es lo mismo un volumen diversificado con 20 productos que compuesto sólo por la soja. Tenemos que discutir el modelo de desarrollo productivo, que nosotros llamamos de monocultivo inducido con concentración de la tierra y de la renta y que dio como resultado determinados actores sociales que están condicionando todo el desarrollo productivo de la Argentina". La discusión del modelo agropecuario debería ser una problemática constante en la agenda pública. Como ejemplo, habría que mencionar la discusión que ocurrió en Estados Unidos hace casi un siglo. Fue en mayo de 1934,



cuando en una histórica sesión de la Comisión de Agricultura del Congreso de EEUU, Bennett² expuso con crudeza el desastre que la agricultura de su país ocasionaba al suelo. Todo el gabinete de Roosevelt se posicionó "en línea" para instalar la conservación de suelos en la agricultura estadounidense. Igual de impresionante fue la toma de compromiso personal del presidente para impulsar las propuestas de Bennett. Estas propuestas se elevaron a Política de Estado alcanzando a todo el país, realizando múltiples actividades de extensión, difusión, investigación, experimentación y educación. En uno de sus discursos Roosevelt declaró: "la nación que destruye su suelo se destruye a sí misma".

En sólo dos años, entre 1935 y 1937, cerca de 40.000 productores aplicaron técnicas de prevención y control de erosión en 2,2 millones de ha. En ese momento comenzó la revolución agrícola estadounidense, que aún no se ha detenido.

El Ing. Agrónomo Fernando Martínez (Ex - AER INTA Casilda) habla en estos términos: "...El Sistema Nacional de Ciencia y Técnica (CyTnac) propone reemplazar la Explotación agropecuaria por la Agricultura de Conservación (AC), sistema de producción que permite utilizar el suelo manteniendo sus cualidades intrínsecas indefinidamente.

2 Hugh Bennett fue un ingeniero agrónomo estadounidense, hijo de chacareros, reconocido mundialmente como "Padre de la conservación de suelos" por sus contribuciones a solucionar los problemas de erosión y degradación.



Sus prácticas o técnicas son conservacionistas, en contrario de las prácticas deteriorantes de la Explotación Agropecuaria. Estas prácticas permiten mantener (y aún mejorar) la calidad del suelo en simultáneo con la prevención y control de la erosión. El CyTnac ha desarrollado alternativas superadoras de esta crisis, particularmente para las regiones pampeana y chaqueña. En muchos ambientes es posible recuperar un suelo degradado; en casi ningún ambiente es posible recuperar un suelo erosionado. La degradación es reversible hasta cierto punto; la erosión es irreversible...". Asimismo, agrega que: "... Obviamente existen sectores de la actividad agrícola (de nuevo en sentido amplio, incluyendo todas las actividades económicas de producción sobre el suelo) que estando cómodamente instalados mediante el uso de la explotación agropecuaria son refractarios a un cambio de la magnitud del pretendido. La respuesta a esta resistencia deberá operarse desde la política, primero asumiendo que esta crisis silenciosa afecta a la sociedad en su conjunto, que no es ético continuar promoviendo una forma de actividad deteriorante del recurso y que existen alternativas superadoras y segundo mediante una legislación que obligue a reemplazar la explotación por un sistema que permita un uso indefinido del recurso, y que en nuestra opción es la AC...".

Sabemos que esta situación dista de ser la ideal, y si bien consideramos que el primer paso consiste en visibilizar la



situación y determinar mecanismos que hagan más equilibrada la vida en el territorio rural, no creemos que sea el último paso, ya que consideramos que la cuestión agraria tiene otras dimensiones y situaciones problemáticas que ameritan su estudio y su perfeccionamiento. Entre ellas, podemos nombrar a la reivindicación de los pequeños productores, campesinos y trabajadores rurales, la crítica al latifundio, el recorte de la renta terrateniente concentrada, el cuidado de los recursos naturales y la protección del medio ambiente, todas luchas que debemos dar para lograr un país más justo y donde el chacarero pueda trabajar su propio campo. Asimismo, otras batallas son: el rechazo al empobrecimiento de las comunidades rurales y el éxodo del campo a la ciudad, los reclamos de los campesinos y los pueblos originarios por las tierras, la conservación de la fertilidad de los suelos y la calidad de los acuíferos, y evitar que el capital transnacional capture y transfiera al exterior una proporción de la renta.

El latifundio en toda época y en todo lugar es un retroceso, una expulsión de mano de obra, una concentración de riqueza, como la crisis de la pequeña y mediana producción, en especial la de tipo familiar capitalizado o chacarera. Es más, a partir de la siembra directa y la soja transgénica el latifundio es ultraproductivo.

Santa Fe, como cualquier provincia argentina, debe aumentar sus recursos fiscales. Una de las fuentes subutilizadas son los impuestos a la propiedad. El



inmobiliario rural es un impuesto a la propiedad. Este tipo de impuesto es menos distorsivo, potencialmente más progresivo y menos procíclico que otros impuestos, además es capaz de generar más ingresos si se actualizan los catastros y las valuaciones fiscales, se aumenta el cumplimiento y se revisan las alícuotas. Se trata de un impuesto progresivo, ya que la base imponible, la propiedad, es un indicador de riqueza. También puede ser una fuente de ingresos menos procíclica que otras tasas e impuestos, ya que no está asociado a la actividad económica, sino a valores fiscales que son relativamente más estables. Los impuestos inmobiliarios tienen el potencial para proporcionar ingresos adicionales y así mejorar los resultados fiscales, al mismo tiempo que ayudan a construir una relación más estrecha entre los contribuyentes y las autoridades provinciales.

De los ingresos tributarios presupuestados para el 2020, el 67,34% corresponden a impuestos nacionales y el 32,66 a recursos propios (impuestos provinciales). De los recursos propios, sólo el 9,72% corresponden a impuestos directos (impuestos sobre el patrimonio). En términos per cápita, Santa Fe recauda \$ 2.772 por persona.

A pesar de que los impuestos a la propiedad a menudo son calificados como una de las mejores fuentes de ingresos locales en términos de su baja distorsión relativa, su impacto sobre la equidad y su carácter menos cíclico, la recaudación es baja en todos los países. Esta debilidad es



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

un adicional a la Contribución Directa que abonarán los latifundios y los demás que creara con este fin la Legislatura. También se establecerá con el mismo objeto un impuesto adicional a la Contribución Directa que abonarán los propietarios que vivan fuera de la República. ”

Desde 1932, el dirigente demócrata progresista Luciano Molinas gobernó la provincia. Fue quien reimplantó la Constitución de 1921, poniendo en marcha una reforma agraria bajo los preceptos redistributivos, imponiendo cargas impositivas adicionales a los latifundios y la tierra libre de mejoras, destinando su producido a fomentar la colonización agrícola.

También se puede mencionar que en la década del 40, bajo la gobernación de Waldino Suárez, el primer gobernador peronista por el entonces Partido laborista, se avanzó en la implementación de medidas impositivas para gravar a los latifundistas.

Otro aspecto a considerar en este proyecto es el concepto de chacra mixta, entendido como aquella explotación agropecuaria que ronda una unidad económica, que no puede calificarse como estancia, manejada por sus propios dueños con residencia efectiva en el predio o no, que combina en proporciones disimiles, agricultura con ganadería, en cualquiera de sus variantes tanto agrícolas como ganaderas.

En ese sentido, Peretti considera que “...Nuestra chacra tradicional sigue siendo imbatible a la hora de evaluar las



performances de los distintos tipos de unidad productiva, para ejercitar la actividad agrícola ganadera. Desde todo punto de vista —agronómico, económico, cultural, social— es, sin dudas, la más eficiente y apta para garantizar producción, empleo y abastecimiento con seguridad y soberanía alimentaria...”. Agrega: “...en la definición hemos puesto toda la atención en reflejar y conservar el concepto histórico, que nace con nuestra colonización agraria y se extiende hasta nuestros días y que refleja no sólo una forma de vincularse con la tierra —desde lo filosófico, económico y social— sino también, por el tamaño; que en materia de posesión de tierras no es menor, es central. La extensión de la propiedad va por delante, define y categoriza al poseedor de tierra: pequeño, mediano o terrateniente, son extractos económicos, sociales y culturales distintos y en extremos absolutamente antagónicos. Una cosa es la chacra y el chacarero, y otra la estancia y el estanciero, o el fideicomiso y el empresario rural o financiero, que ejerce la producción agrícola, pero no tiene tierras, ni arraigo. Chacarero es el que tiene chacra, que hoy es una, de las formas de ejercer la actividad agrícola, la más virtuosa según nuestro concepto, además de la más amenazada y en peligro de extinción; pero no la única...”.

Creemos que la chacra mixta es necesaria porque genera trabajo, arraigo rural y alimento, tanto para la familia como para las comunidades. Cuando una chacra cae, se cierra una



Una salvedad respecto de estos resultados es que el funcionamiento de las explotaciones diversificadas implican altos costos variables, que pueden hasta triplicar los de las unidades especializadas, lo cual podría explicar, en alguna medida, la escasa difusión de las "chacras mixtas", a pesar de los beneficios económicos, ambientales y sociales que se pueden asociar a esta forma de organizar la actividad (Peretti, 2014: 233- 237)...".

Además, para nosotros la chacra mixta no es sólo deseable, sino que es un concepto factible y es el único camino que nos permitirá desarrollar una producción sustentable y sostenible, para las actuales y futuras generaciones, que combine buenas prácticas ambientales, junto a equidad, distribución de ingresos y riquezas.

Por ello, y en virtud de que, para nosotros este proyecto no tiene como fin único el de recaudar mayores impuestos, es que pensamos que debería reducirse el impuesto inmobiliario rural para aquellos propietarios que desarrollen esta opción productiva. Consideramos indispensable brindar este apoyo estatal para reconvertir a nuestro campo en un ambiente que garantice la seguridad alimentaria y ocupación de las tierras de nuestra provincia, y desincentivar la concentración de la renta en cada vez menos propietarios.

Con este objetivo en mente, se crea en el presente proyecto el "FONDO SOLIDARIO PARA EL DESARROLLO AGROPECUARIO" (FO. SO. D.A.), con el objeto de financiar obras de infraestructura y proyectos para fomentar,



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

promover e impulsar el sector agrícola-ganadero y el desarrollo rural en nuestra provincia.

Este "Fondo", conformado en parte con lo recaudado en concepto del aporte adicional de latifundios, tiene afectaciones específicas y diferenciadas, para poder atender las distintas problemáticas que han sido abordadas.

Las obras de infraestructura necesarias para la promoción, fomento e impulso del sector, como ser mantenimiento y mejoramiento de caminos rurales u obras necesarias para recuperar, conservar, rehabilitar o mejorar los suelos para la producción agropecuaria entre otras que se dispongan.

Asimismo, consideramos fundamental destinar una porción significativa del fondo, como está dispuesto en el artículo correspondiente, para el diseño e implementación de programas y proyectos destinados específicamente a localidades pequeñas de nuestra provincia, con el objeto de promover su desarrollo con la participación activa de las comunidades rurales.

Creemos que la recaudación adicional debería destinarse al desarrollo de nuestros pequeños productores en obras de infraestructura y políticas bien definidas, afectando así también una parte a la investigación y desarrollo rural. Es un desafío, y una realidad que debemos, de una vez por todas, afrontar para hacer de Santa Fe una provincia sustentable e inclusiva.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares acompañen con su voto la aprobación de este proyecto.